

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0717/2020 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de octubre de 2020	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000009820
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió del sujeto obligado recurrido, copia certificada de un documento que acredite la atención médica de un incidente de tránsito, así como el documento donde el personal policiaco haya hecho constar algún señalamiento durante dicho suceso.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informó, a través de su Subsecretaría de Control de Tránsito, la incompetencia para conocer sobre lo solicitado, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades contenidas en el Reglamento de Tránsito.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que es imposible que no exista el documento donde consta el incidente, elaborado por parte del oficial que atendió.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus unidades administrativas, de las que no puede faltar la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, a fin de que proporcionen copia certificada de la versión pública de los documentos con que se acredite la atención médica y el reporte del incidente de tránsito indicado por el recurrente.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0717/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000009820, mediante la cual requirió:

“REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LA QUE ESTE REFERIDA LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRANSITO SUCEDIDO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE 2019 ENTRE 8:30 HRS Y 9:00 HRS EN EL CRUCE DE LA LATERAL DE AV. RIO CHURUBUSCO Y EJE 6 SUR DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y EN LA QUE ESTUVO INVOLUCRADO EL VEHICULO CON PLACAS XXXX DE LA CD. DE MÉXICO, CONDUcida POR EL QUE SUSCRIBE XXXX Y EL CUAL FUE ATENDIDO POR LOS DAÑOS FÍSICOS RESULTADO DEL INCIDENTE. DICHA ATENCIÓN MÉDICA FUE OTORGADA POR UN PARAMÉDICO DEL "SERVICIO DE RESPUESTA INMEDIATA" DEL ESCUADRON DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS (ERUM) DEL QUE LLEGÓ EN MOTOCICLETA .

IGUALMENTE, DERIVADO DEL MISMO ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO, REQUIERO COPIA DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN DONDE EL PERSONAL POLICÍACO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, HAYA HECHO CONSTAR CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO RESPECTO DE DICHO SUCESO” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF”(sic)

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2020, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios SSC/DEUT/UT/0840/2020 y SSC/SCT/1451/2020, ambos de misma fecha; emitidos por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y la Subsecretaría de Control y Tránsito.

El oficio SSC/DEUT/UT/0840/2020, informó lo siguiente:

*“...
Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

*Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

*Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas** dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/SCT/1451/2020 y oficio SSC/SPCyPD/DGERUM/0179/2020, cuya respuestas se adjuntan al presente para su consulta.*

...”(sic)

El oficio SSC/SCT/1451/2020, en su parte sustantiva informó lo siguiente:

respuesta:

Se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría no se encuentra posibilitada para atender dicha solicitud toda vez que esta, garantiza la aplicación de las normas establecidas por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, así como la preservación del orden público y la seguridad ciudadana; en este orden de ideas a continuación se enlistan algunas de sus funciones:

- Planear, coordinar y autorizar los dispositivos viales para el corte, restricción y regulación de la circulación vehicular en la vía pública por el desarrollo eventos socio-políticos, culturales, deportivos y recreativos, entre otros.
- Vigilar la operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y el aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión de la Ciudad de México.
- Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad peatonal y vehicular en la Ciudad.
- Desarrollar, autorizar y controlar los planes y programas de control de tránsito y de educación orientados a mejorar la vialidad en atención a las demandas de la ciudadanía y sancionar las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría, dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

- Autorizar los mecanismos de control y operación para la aplicación de dispositivos de grúas para el retiro de vehículos que obstruyan o pongan en peligro la circulación vial y peatonal, o violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Planear y determinar los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamientos de vehículos en la vía pública y proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de dichos inmuebles en vía pública, así como emitir las disposiciones a las que se sujetará dicho programa.

Por lo anterior se sugiere orientar su petición a la Unidad Administrativa de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

“IGUALMENTE, DERIVADO DEL MISMO ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO, REQUIERO COPIA DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN DONDE EL PERSONAL POLICÍACO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, HAYA HECHO CONSTAR CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO RESPECTO DE DICHO SUCESO”(sic)

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro del soporte documental que obran en los archivos de esta Subsecretaría informa que no se cuenta con información alguna referente a lo solicitado.

Cabe señalar que no se encontró en el sistema INFOMEX que el sujeto obligado haya subido el oficio SSC/SPCyPD/DGERUM/0179/2020, que mencionó la Unidad de Transparencia en su escrito.

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Es imposible que no exista el parte o cualquier tipo de documento donde el oficial haya reportado los hechos trascendentes de ese día. Y en su caso, si el oficial incurrió en omisión al no reportar su parte del día , entonces estaría faltando a sus obligaciones de reportar cualquier tipo de incidente que haya sucedido durante el ejercicio de su labor

Por lo que exijo efectuar la investigación correspondiente y se efectúe lo conducente a fin de subsanar esta posible omisión, así mismo requiero que regularice el reporte oficial respectivo, a fin de contar con el documento oficial que avale la presencia del oficial de policía en el accidente”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 12 de marzo de 2020, el sujeto obligado ingresó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número SSC/DEUT/UT/1843/2020 de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza sus manifestaciones de derecho, en las que reitera el contenido de su respuesta.

VIII. Cierre de instrucción. El 20 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado recurrido, copia certificada de un documento que acredite la atención médica de un incidente de tránsito, así como el

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

documento donde el personal policiaco haya hecho constar algún señalamiento durante dicho suceso.

En su respuesta, el sujeto obligado informó, a través de su Subsecretaría de Control de Tránsito, la incompetencia para conocer sobre lo solicitado, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades contenidas en el Reglamento de Tránsito.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que es imposible que no exista el documento donde consta el incidente, elaborado por parte del oficial que atendió.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada por la unidad administrativa del sujeto obligado, así mismo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239, se valer la suplencia de la queja a favor del recurrente, por lo que también se analizará la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en la consideración que antecede, el particular se duele de la respuesta, expresando como agravio que es imposible que no tengan un documento en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

el que el oficial que atendió el incidente haya acentado los hechos, toda vez que la Subsecretaría de Control y Tránsito informó que no tiene atribuciones de conformidad con el Reglamento de Tránsito.

Precisado lo anterior, se procede a delimitar el objeto de estudio, el cual se desprende del agravio vertido por el recurrente, ante la declaración de no competencia por parte del Sujeto Obligado y, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239, en suplencia por la deficiencia de la queja, se analizará de igual forma, la entrega de información incompleta, toda vez que la Unidad de Transparencia indicó adjuntar el oficio SSC/SPCyPD/DGERUM/0179/2020, emitido por la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, sin que exista evidencia documental de esto, como se revisará párrafos más adelante.

De lo anterior, para resolver la presente controversia, mediante un estudio analítico de la normatividad, responderemos la siguiente interrogante:

- ¿El sujeto obligado tiene competencia para conocer de la información solicitada?
- ¿Fue correcta la atención dada por la Unidad de Transparencia, para dar respuesta a la solicitud?

Para dar respuesta a tal interrogante, es necesario revisar en primer lugar la normatividad que regula las atribuciones del sujeto obligado en relación con los incidentes de tránsito, y en segundo lugar lo que nuestra Ley local de Transparencia ordena a los sujetos obligados, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

información, por ello se trae a colación lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

**“TÍTULO TERCERO
DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD
CAPÍTULO I**

ESTRUCTURA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

Artículo 18.- *Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:*

- a. Policía Preventiva;*
- b. Policía Auxiliar;*
- c. Policía de control de Tránsito;**
- d. Policía Bancaria e Industrial;*
- e. Policía Cívica;*
- f. Policía Turística;*
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;*
- h. Cuerpos especiales, y*
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.”*

**“CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES POLICIALES**

Artículo 32.- *Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:*
(...)

IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública, y
(...)”

“Artículo 40.- *La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:*

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos en materia de movilidad, seguridad vial, educación y cortesía urbana y de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Formular y difundir programas preventivos tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, y

X. Formular y difundir programas preventivos, por sí o por medio de personas morales especializadas en la materia, tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, a través de la celebración de los convenios respectivos.

De acuerdo a las funciones establecidas en la Ley en cita, la Secretaría recurrida cuenta con policías encargados de control de tránsito, los cuales son los encargados de realizar la función de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública, lo que comprende, entre otras cosas, hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito, teniendo la función de restringir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

el tránsito de vehículos en vía pública para mejorar la vialidad y salvaguardar la seguridad de las personas, así como el retiro de los vehículos que obstaculicen la vía pública.

Siendo lo anterior pertinente para el caso que nos ocupa, puesto que de acuerdo a su Ley Orgánica, la policía encargada de control de tránsito debe atender cualquier situación que involucre vehículos en vía pública, como es el caso de siniestros entre vehículos, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito, por lo que a continuación procederemos a analizar lo estipulado en dicho reglamento, en cuanto a situaciones motivo de nuestro estudio, como queda a continuación:

Artículo 4.- Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Agente, elemento de la Policía de la Ciudad de México con funciones para el control de tránsito;

(...)

XVI. Formato de hecho de tránsito, cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el agente o elemento de Seguridad Ciudadana registra: fecha, hora, lugar; datos de las personas y vehículos involucrados, en su caso, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y en su caso, del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho.

XVII. Hecho de tránsito, evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas; (...)"

“Artículo 54.- Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que algún agente o Elemento de Seguridad Ciudadana tome el conocimiento que corresponda;

II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

IV. En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada: a) Si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, en caso de que las partes no acaten la disposición se sancionará de conformidad con el artículo 34 fracción VI; y b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el agente procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad correspondiente.

V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades de la Ciudad de México, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

VI. En todos los casos, el agente de tránsito llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

(...)"

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Tránsito, cuando ocurra un hecho de tránsito, es decir, cuando uno o más vehículos provoquen daños materiales, públicos o privados, existiendo o no lesiones o o muerte de personas, deberá acudir un elemento de la Policía de Seguridad Ciudadana, quien elaborará un formato de hecho de tránsito, entendiéndose por este formato aquella cédula que especifique las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, asentando fecha, hora, lugar; datos de las personas y vehículos involucrados, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y en su caso, del Ministerio Público; y cualquier otro dato relevante.

Por tanto no queda lugar a dudas que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es totalmente competente de contar con la documentación que contenga la información de los servicios médicos de emergencia que atendieron a los lesionados y los datos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

anotados al respecto del incidente, toda vez que siempre se debe elaborar el formato de hecho de tránsito ante cualquier siniestro de vehículos.

Ahora bien, de acuerdo a la estructura organica y a la información que se encuentra pública en el sitio electrónico oficial de la Secretaría, se desprende que la Subsecretaría de Control de Tránsito es el área que se encuentra a cargo de los agentes de tránsito, teniendo la labor de garantizar el desplazamiento libre y seguro de personas y vehículos en la vía pública, por ello, en atención a nuestro caso de estudio, es la responsable de conocer sobre los formatos de hechos de tránsito que elaboren sus agentes, sin haber argumento en contrario, puesto que la norma no establece alguna excepción que se pueda hacer valer para no generar dicho formato.

De tal suerte, el sujeto obligado no puede declararse incompetente para conocer, puesto que de acuerdo a sus atribuciones debe elaborar la documentación ya indicada, siendo el caso, que de no haberse localizado debe realizar la declaración de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia, en la que se ordene la elaboración o reposición de dicho documento o se expongan las razones por las que no se elaboró, informandose tal situación a su órgano interno de control, de acuerdo a lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, que a continuación se transcriben:

- “Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
- a. Confirmar la clasificación;*
 - b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
 - c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.”

Es así, que se determina que no le asiste razón al sujeto obligado al haber indicado, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, que no es competente para poseer la información, puesto que sus agentes cuentan con la obligación de elaborar el formato. Precisado esto, cabe destacar que la documentación solicitada contiene datos personales que hacen identificable a persona determinada, por lo que se deberá proporcionar en versión pública.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la Subsecretaría en mención, señaló que la información sobre la atención médica puede encontrarse en posesión de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, por lo que se advierte que también esta área cuente con parte de la información requerida, toda vez que es la responsable de brindar la atención médica en caso de accidentes.

De lo anterior, es importante señalar que la Unidad de Transparencia, en la respuesta emitida, indicó que acompañaba su respuesta del oficio emitido por la Dirección General antes nombrada, sin embargo no se encontró dentro de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

documentos contenidos en el INFOMEX, puesto que se observa que proporcionó en la respuesta como se muestra a continuación:



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, it says 'Documenta la respuesta de información vía Infomex'. Below this, there are 'Datos generales' including 'Folio' (0109000009820) and 'Proceso' (Solicitud de Información). A section titled 'Respuesta a la solicitud' contains a message: 'En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.' It also shows 'Tipo de respuesta' as 'C. Entrega Información vía Infomex', 'Respuesta Información Solicitada' as 'SE ADJUNTA', and 'Archivos adjuntos de respuesta' listing three files: 'RESPUESTA FOLIO IP 098-20.docx', '0009820 SCT.pdf', and '0009820 SCT 2.pdf'. Finally, it indicates 'Número de servidores que intervinieron para dar respuesta' as 2.

De la imagen anterior, se aclara que el sujeto obligado integró su respuesta de tres archivos, el primero es el oficio SSC/DEUT/UT/0840/2020, emitido por la Unidad de Transparencia, el segundo se trata de la primera página del oficio SSC/SCT/1451/2020 y tercer archivo es la segunda página del mismo oficio, por lo que no se adjuntó el oficio emitido por la Dirección General.

En el escrito de manifestaciones, el sujeto obligado indica que proporcionó ambos oficios, integrando una copia de los mismos, sin embargo se le aclara al mismo que el las manifestaciones de derecho no es el momento procesal oportuno para perfeccionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

su respuesta, toda vez que no son del conocimiento de la persona recurrente, por lo que se tiene por no emitido.

De tal suerte, se tiene que el sujeto obligado no proporcionó la información generada por esa Dirección General, a pesar de indicarlo por la Unidad de Transparencia, por lo que esta no tuvo el cuidado de adjuntar ambos oficios.

De acuerdo a los razonamientos antes establecidos, y en respuestas a los cuestionamientos de los cuales partimos el presente estudio, se determina que el sujeto obligado es totalmente competente para conocer de la información solicitada, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, asimismo, la Unidad de Transparencia no dio una correcta atención a la solicitud.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación logico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la versión pública el formato de hecho de tránsito del percance indicado ni adjuntó el oficio emitido por la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus unidades administrativas, de las que no puede faltar la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, a fin de que proporcionen copia certificada de la versión pública de los documentos con que se acredite la atención médica y el reporte del incidente de tránsito indicado por el recurrente.

Cabe aclarar que la emisión de la copia certificada ordenada correrá a cargo de la Secretaría, por lo que ya no se le podrá solicitar pago alguno a la particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0717/2020

SECRETARIO TÉCNICO